



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2020-00445-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que obra escrito con constancia de notificación a las demandadas del auto admisorio de demanda y contestación de demanda, dentro del término de ley.

El expediente que consta de 16 archivos en pdf

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **NATALY PAOLA FLOREZ MENDOZA** identificada con C.C. No. **1.093.776.827** y T.P. No. **325.269** del C.S de la J como apoderado judicial de la demandada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 2).

SEGUNDO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demanda **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL**, identificado con C.C. No. **1.070.967.487** y T.P. No. **325.589** del C.S de la J como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** en los términos y para los efectos de la certificación expedida por el Ministerio de trabajo (fl. 70).

CUARTO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demanda **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **LUZ ADRIANA PEREZ** identificada con C.C. No. **1.036.625.773** y T.P. No. **242.249** del C.S de la J como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 43).

SEXTO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**

SEPTIMO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA LUNES (11) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos



mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

OCTAVO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO


Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 07 de MAYO del 2021
Por estado No. **070** se notifica el auto anterior

CARELOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2020-00450-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que obra escrito con constancia de notificación a las demandadas del auto admisorio de demanda y contestación de demanda y llamamiento en garantía, dentro del término de ley.

El expediente que consta de 11 archivos en pdf

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

Observa el despacho, que la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, aporó escrito de llamamiento en garantía a MAPFRE SEGUROS, no obstante, y bajo los parámetros del artículo 64 del C.G.P, resulta pertinente aclarar que el objeto del presente litigio reviste en la forma de afiliación de la demandante, más no en conceptos monetarios o riesgos de invalidez frente a mentada entidad, razón por la cual se ha de rechazar el llamamiento en garantía.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **CAMILA ANDREA HERNANDEZ GONZALEZ** identificada con C.C. No. **1.016.032.423** y T.P. No. **273.877** del C.S de la J como apoderada judicial de la demandada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 9).

SEGUNDO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demanda **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUERO** identificada con C.C. No. **52.897.248** y T.P. No. **152.354** del C.S de la J como apoderada judicial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** en los términos y para los efectos en el poder conferido mediante certificado de existencia y representación legal (fl. 45).

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE empresa **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**

QUINTO: RECHAZAR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por el demandado **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** respecto de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**

SEXTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MARTES (12) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007,** cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.



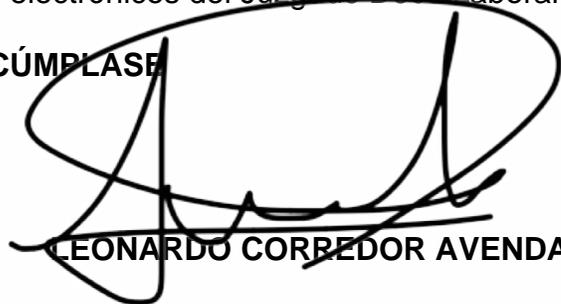
De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

SEPTIMO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

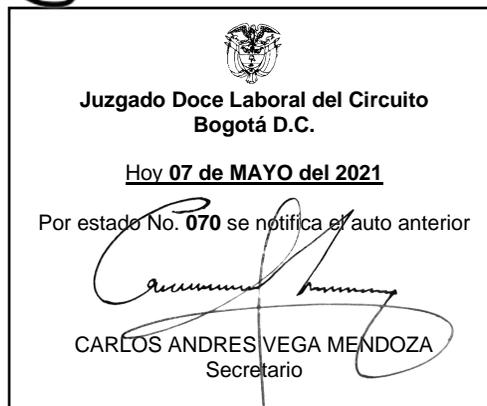
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El juez,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO





PROCESO N° 2020-00451-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2021-00451-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora no subsanó la presente demanda

El expediente que consta de 1 archivo pdf.

Sírvase proveer.



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha cuatro (04) de febrero de 2021, con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia se ordena su devolución previa desanotación de los libros radiadores.

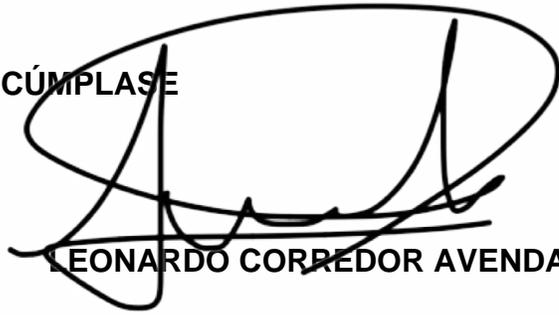
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.



De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labtba](https://twitter.com/J12labtba) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 7 DE MAYO de 2021
Por estado No. ~~070~~ se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2020-00455-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que obra escrito con constancia de notificación a las demandadas del auto admisorio de demanda y contestación de demanda, dentro del término de ley.

El expediente que consta de 09 archivos en pdf

Sírvase proveer.


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **ANTONIO JOSE DANNA ENCISO** identificado con C.C. No. **79.354.528** y T.P. No. **94.260** del C.S de la J como apoderado judicial de la demandada **ALTIMEC COLOMBIA S.A.S** en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 81).

SEGUNDO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demanda **ALTIMEC COLOMBIA S.A.S**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRI**, identificado con C.C. No. **80.504.702** y T.P. No. **97.305** del C.S de la J como apoderado judicial de la demandada **AES CHIVOR & CIA S.C.A E.S.P** en los términos y para los efectos de la certificación expedida por el Ministerio de trabajo (fl. 25).

CUARTO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demanda **AES CHIVOR & CIA S.C.A E.S.P**

QUINTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MARTES (12) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

SEXTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.



De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO


Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 07 de MAYO del 2021
Por estado No. **070** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario



PROCESO N° 2020-00460-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00460-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que la parte actora aportó datos respecto a la notificación de la demandada.

El expediente que consta de 1 archivo pdf.

Sírvase proveer.


CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:

Observa el despacho, que la apoderada de la parte demandante aportó memorial en el que indica que acude al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a efectos de notificar a la aquí demandada, no obstante, no está dado aplicación al mismo, pues simplemente está relacionado y poniendo en conocimiento las direcciones de notificaciones judiciales, razón por la cual se requerirá a la parte demandante a fin de que de aplicación al mentado artículo y proceda a notificar a la entidad FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA sigla FUAC.

Por lo anterior, se dispone:

UNICO: REQUERIR a la parte demandante a fin de notificar a **LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA**, de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

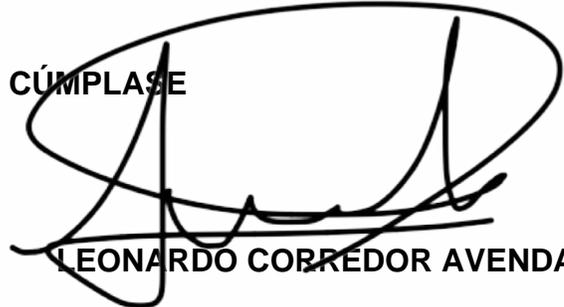
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar



el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 7 DE MAYO de 2021

Por estado No. ~~070~~ se notifica el auto anterior



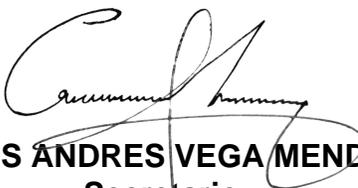
CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretaría



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2020-00463-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que obra escrito con constancia de notificación a las demandadas del auto admisorio de demanda y contestación de demanda, dentro del término de ley.

El expediente que consta de 11 archivos en pdf

Sírvase proveer.


CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **NICOLE JULIANA LOPEZ CASTAÑO** identificada con C.C. No. **1.016.007.216** y T.P. No. **266.914** del C.S de la J como apoderada judicial de la demandada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 09).

SEGUNDO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demanda **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **DANIELA PALACIO VARONA** identificada con C.C. No. **1.019.132.452** y T.P. No. **353.307** del C.S de la J como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en los términos y para los efectos en el poder conferido mediante certificado de existencia y representación legal (fl. 162).

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE empresa **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

QUINTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA MARTES (12) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

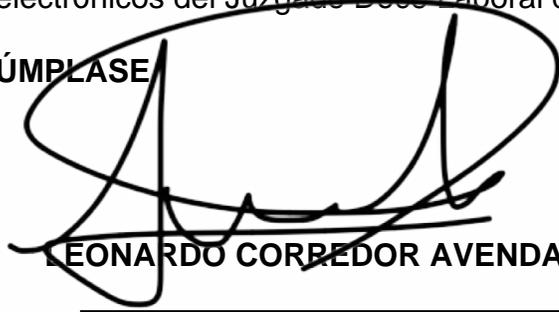
SEXTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.



De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2020-00464-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que obra escrito se subsanación a la demanda por parte de MEGALINEA S.A dentro del término.

El expediente que consta de 08 archivos en pdf

Sírvase proveer.


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demanda **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: SEÑALASE LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MIÉRCOLES (13) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

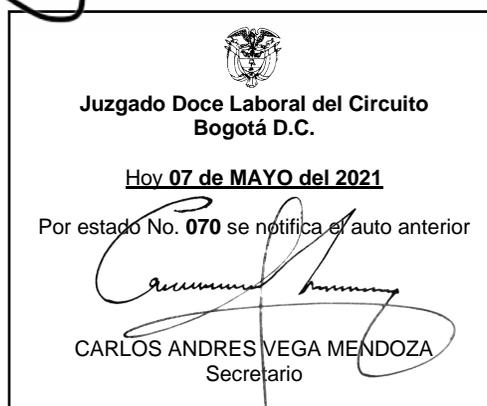
TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL N°11001-31-05-012-2020-00468-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora aporto tramite de notificación.

El expediente que consta de 04 archivos en pdf

Sírvase proveer.


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:

Observa el Despacho que el apoderado del demandante, allega tramite de notificación al demandado UNION DE TRABAJADORES DE CUNDINAMARCA "UTRACUN", para lo cual aporta un pantallazo de su correo personal donde se evidencia un archivo denominado "DEMANDA JHO", no obstante, no se evidencia que se haya remitido copia del auto admisorio de la demanda, de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual y en aras de evitar futuras nulidades, se requerirá al aquí demandante a fin de que tramite nuevamente la notificación de la norma en mención.

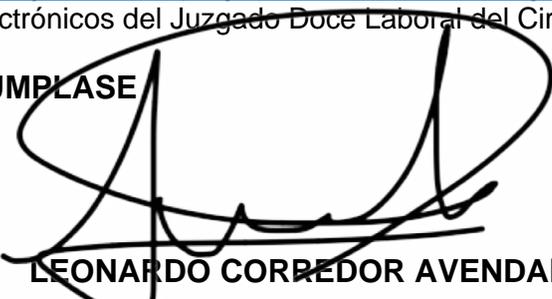
Por lo anterior se dispone:

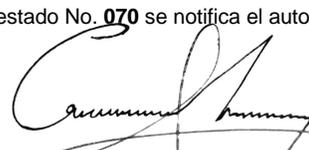
UNICO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que tramite nuevamente la notificación a la demandada demandado UNION DE TRABAJADORES DE CUNDINAMARCA "UTRACUN", de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos junto el auto admisorio de la demanda y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

<p style="text-align: center;"> Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 07 DE MAYO del 2021</p> <p>Por estado No. 070 se notifica el auto anterior</p> <p style="text-align: center;"> CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>

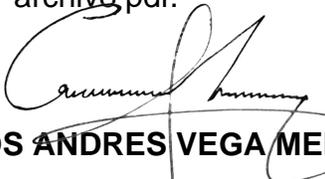


PROCESO N° 2021-00078-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2021-00078-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda por parte de la oficina judicial de reparto.

El expediente que consta de 1 archivo pdf.

Sírvase proveer.


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **JAIME ALVAREZ BARCO** identificado con C.C. N° 13.803.797 y T.P. N° 13.873 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante **JUAN CARLOS ROMERO TORRES** de conformidad y para los fines del poder otorgado. (fol.33)

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que **no están reunidos** los requisitos de que trata el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de



datos enviado, donde le suministra el libelo demandatorio junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.

QUINTO: Respecto a los anexos relacionados en el libelo demandatorio, deberá allegar los relacionados en los numerales 2,3 y 4, toda vez que de no obran dentro del plenario.

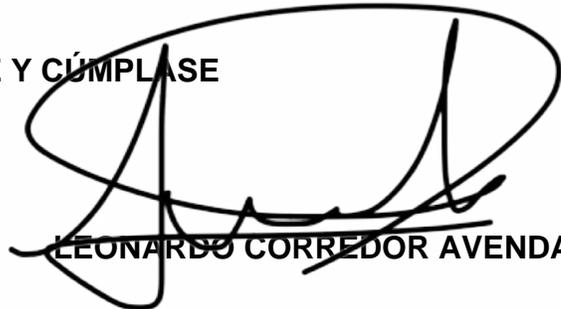
Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labtba](https://twitter.com/J12labtba) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 7 DE MAYO de 2021 Por estado No. 070 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretaria</p>
